

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"No tienen actualizada la información del artículo 70, fracción VIII" (sic)

- II. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0076/2018 a la denuncia de referencia, y al tratarse de una denuncia presentada en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- III. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/0329/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.
- IV. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta

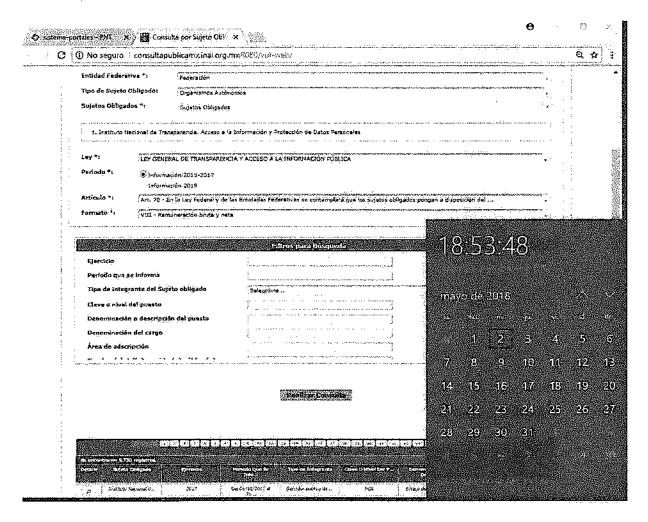


Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información concerniente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia. En este sentido, se encontraron cinco mil setecientos veinte (5720) registros cargados para la fracción VIII, relativos al periodo dos mil quince-dos mil diecisiete, la cual corresponde a la información aplicable al momento de la presentación de la denuncia.





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

VI. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/238/2018 y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio INAI/DGAJ/UT/033/18, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director de Gestión de la Unidad de Enlace, en suplencia por ausencia, al momento de la firma del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

I...I

En atención a la notificación del acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana con número de expediente DIT 0076/2018, interpuesto ante este Instituto, se formulan el siguiente informe justificado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El veintiséis de abril de 2018, la ahora parte denunciante présentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia ciudadana en contra de las obligaciones de transparencia, en los términos que a continuación se transcriben:

'no tienen actualizada la información del artículo 70, fracción VIII' [sic].

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia asignó la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Acceso a la información y Protección de **Datos Personales**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Suieto Obligado: de Nacional Instituto Transparencia, Acceso Información la а ٧ Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Pública, para su correspondiente procesamiento, carga y actualización de información, a la Dirección General de Administración,

TERCERO. - El 07 de mayo de 2018, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la Denuncia ciudadana por presuntamente no tener actualizada la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - La Dirección General de Administración, hizo llegar sus manifestaciones, en los términos siguientes:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General llevó a cabo la revisión de la información de la fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de conflanza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración' que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informamos lo siguiente:

De la información del denunciante

En términos de la denuncia interpuesta ante el Instituto, identificada con número de expediente DIT 0076/2018, se toma como referencia la información disponible en la PNT al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la misma.

De la competencia de la información. II.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuestos en la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Liñeamientos Técnicos Generales o LTG), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

- I.La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos:
- II.La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III.Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; [...]

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 30, lo siguiente:

Articulo 30. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes funciones:

- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto:
- II. Ejecutar las políticas generales, critérios técnicos y lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
- III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normativa aplicable;
- IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades compétentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- V. Administrar los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto:
- VI. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación, puestos a disposición por las unidades ejecutoras de gasto, y proponer a la instáncia que corresponda que dichos recursos sean reorientados à proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;
- VII. Proponer a la estancia que así corresponda, el programa anual del Instituto y de seguimiento de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto;
- IX. Coordinar los trabajos para la integración y/o actualización de la normatividad técnica organizacional en materia de administración:
- X. Coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos del Instituto, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su compétencia;
- XI. Aplicar y promover acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo organizacional;
- XII. Proponer las normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional que garantice la capacitación, profesionalización y especialización dirigido al personal del Instituto;
- XIII. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales en el instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XIV. Planear la medición del clima y la cultura organizacional, a efecto de contar con los instrumentos necesarios para tal efecto, así como análizar los resultados obtenidos y comunicados a los Comisionados e implementar programas o actividades de mejora al interior del Instituto;



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

- XV. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos:
- XVI. Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;
- XVII. Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Bienes Muebles:
- XIX. Coordinar è integrar la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodía, almacenaje y, en su caso, desincorporación, y registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Implementar en el Instituto acciones dirigidas a garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de sus competencias, y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas, que le resulten aplicables. Así como las que encomiende el Pleno o el Comisionado Presidente.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Administración (DGA) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP.

Al respecto, es preciso mencionar que dicha fracción contiene información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de la misma.

Asimismo, que la Tabla de actualización y conservación de la información, es el documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de conservación de la misma en la Plataforma Nacional.

En este orden de ideas, los Lineamientos Técnicos Generales establecen criterios adjetivos de actualización, los cuales de conformidad con el Lineamiento Décimo Sexto son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia, guardando relación con la Tabla de actualización y conservación.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Para el caso que nos ocupa, la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia los criterios adjetivos de actualización, dispone los siguiente:

Articulo	Fraccion/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
70	VIII. La remuneración brufa y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	òo	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

III. De la oportunidad, congruencia, veracidad y actualidad de la información contenida en la Fracción VIII.

La publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados. Los formatos de carga, la periodicidad de actualización y otras políticas se rigen por los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.

Para la carga, actualización y validación de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, se sigue el procedimiento marcado en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales mencionan lo siguiente:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

- es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos:
- IV. [...]

Por lo anterior y tal como lo marça los Lineamientos Técnicos Generales, la Dirección General de Administración llevó a cabo la carga de información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, conforme a los periodos de actualización, teniendo disponible a la fecha de notificación de la Denuncia bajo el expediente número DIT 0076/2018, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior (2016 y 2017 respectivamente).

Dicha información, se registró por periodos trimestrales, es decir, de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre, registrando como fecha de actualización la corresponde al último día de cada trimestre. Respecto a la fecha de validación se hace constar que ésta fue registrada dentro del periodo de treinta días comprendido a partir del primer día del mes siguiente. Esto prueba que fue cargado en tiempo y forma.

[énfasis añadido]

Ahora bien, la carga de la información de la Fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP correspondiente al ejercicio 2018, deberá registrase con base en la normatividad y supuestos vigentes, los cuales se contienen en el acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, emitido el pasado 15 de diciembre de 2017 por el Sistema Nacional de Transparencia y que a la letra dicen:

- I...I
- 40. Que este Consejo Nacional concuerda con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en que los ajustes a los criterios de publicación implicarán el uso de nuevos formatos a los ya existentes actualmente en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, conclusión a la que se arribó derivado de las reuniones que sostuvo dicha Comisión con el área de Tecnologías de la Información del INAI. Que por lo tanto también resulta inconcuso para este Consejo que los nuevos formatos deberán configurarse dentro del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).
- 45. Que para este Consejo Nacional resulta importante fijar los plazos de configuración, por lo que se coincide con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en que de conformidad con los plazos establecidos en las políticas para actualizar la información, y de acuerdo a los plazos estimados en el Dictamen, la configuración de formatos estaría terminada a más tardar el 31 de marzo de 2018, para que los sujetos obligados de todo el país puedan cargar la información del primer trimestre del mismo año, en los nuevos formatos, del 1º al 30 de abril de 2018 (énfasis añadido).



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

[...]

Por lo que en el citado acuerdo también se hace de conocimiento que derivado de los cambios a los lineamientos, a los formatos y consecuentemente a la Plataforma Nacional de Transparencia se acordó lo siguiente

[...]
SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las táblas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se estáblece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de maizo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de que información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sique:

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General. La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones.

de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo. Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1º de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Léy General emanadas de las léyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine [destácado própio].

v sobre todo los transitorios:

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos. Tercero. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones estáblecidas en el Titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

Por lo anteriormente expuesto, se prueba que la información contenida en la Fracción VIII del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto, al día de hoy se encuentra actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.

QUINTA. - De acuerdo con lo señalado por el denunciante como acto recurrido y puntos petitorios, y lo publicado por la Dirección General de Administración al realizar sus manifestaciones, **esta Unidad de Transparencia rinde el siguiente:**

INFORME JUSTIFICADO:

ÚNICO. - Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción VIII del artículo 70, que la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración:

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

'Artículo 6o.

[L...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el princípio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

'Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

[Énfasis añadido]

'Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]*
[Enfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

'Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

En términos de lo previsto en los artículos referidos, esta Unidad de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen entre sus principales finalidades, la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, conforme a las atribuciones y funciones que la normativa aplicable les confiere.
- Los sujetos obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, conforme a la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Financieras, Fondos y Fideicomisos, atentamente le solicito considere lo siguiente:



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

PRIMERO. - Tener por atendido el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al acuerdo por el que se admitió a trámite la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 0076/2018**, por el que se otorgó a esta Unidad de Transparencia un plazo de tres días hábiles para que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera y, en su oportunidad, formulara su informe justificado.

SEGUNDO. - Tener por formulados el informe justificado contenido en el presente escrito, con objeto de que sea integrado al expediente de denuncia número DIT 0076/2018, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 96, y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 98, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **emita un acuerdo de cumplimiento** a la obligación de transparencia publicada por este Instituto, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Agradezco de antemano su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" (sic)

IX. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Obligaciones.aspx



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018



X. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/284/2018, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.

XI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de eneró de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la actualización de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Al considerar que la denuncia cumplía con los requisitos establecidos en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se admitió la denuncia y se descargó la información correspondiente a la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General, misma que corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales manifestó, medularmente, lo siguiente:



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

- Que a través de la Dirección General de Administración (DGA), se realizó la carga de la fracción VIII correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017; tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, de manera completa.
- Que la carga de la información relativa a la fracción VIII, siempre se encontró
 actualizada al periodo que correspondía, y respecto al periodo 2018, el plazo para
 la carga de la misma, corría a partir del 1º de abril y hasta el 30 del mismo mes,
 por lo que, aún no fenecía a la fecha de la presentación de la denuncia conforme
 a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual de la información descargada al momento de la admisión de la denuncia, esto es el dos de mayo del año en curso como se advierte del resultando V, confrontándola con el dicho del sujeto obligado en su informe justificado, y así poder contar con los elementos suficientes para calificar y resolver la denuncia presentada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los partículares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, específicamente la correspondiente a la información denunciada, debe registrarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), considerando lo siguiente:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el parrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...)

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actós de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 2 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 3 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso à la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

o puestos, si así corresponde)

Critério 6 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 7 Sexo: Femenino/Masculino

Criterio 8 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno); Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)

Critério 9 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 10 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 11 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 12 Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 13 Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de esta])

Criterio 14 Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 15 Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de esta])

Criterio 16 Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de esta])

Critério 17 Estimulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [específicar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 18 Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 19 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 20 Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato

día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

diaminesiano (por ej. o mitalizorzo

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Critério 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8. LGT_Art_70_Fr_VIII

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de <<sujeto obligado>>

Tipo de integrante del sujato obigado (funcionario, servidor(a) público(a), emplicado, y/o tada persona que desempaño un emplica, cargo e comisión y/o ajerzan actos de autoridad, representante popular, microbro del poder judicial, microbro de digano autónomo (especificar denominación), personal de continente prestader de servicios profesionalis, otro (especificar de servicios profesionalis, otro (especificar de servicios profesionalis, otro (especificar de servicios profesionalis).	Clave o nivel de: puesib	Denominación del puesta	Desembasion dal cargo	Árca de udacepaiso

	pers	លាង ពុ	mpialo dei servidi no descripaño un n ylo ejerran esto	21 W	Sexe: Femerino: Masculino	Remuneración mensual bruto (Pesos mexicanusi Otra meneda (esperatuar númbro y nacionalidad de ésia))	Remundrando mensual cela (Pesos mericanos/dira meneda jespadikar nembre y nacenalidad de Astaj)
[lomb	re(%)	Primer apolida	Segundo apelida			
<u></u> Г	1			Control Company (1964), 2004, and 2004, the analysis of the second company		And the state of t	and the second s
	<u>·</u>						

Percepciones adicionales en opartiro (Pesos mexicares) / Orio moneda (Pesos Mexicares) / Orio	Percepcio oss oddionate son esprete	Periodicidad	ingresos (Peses méxicanes / Otra meneda (especificar rombre y nacionalidad de ésta))	Sistemas de componsaci on (Posos meutoinos (Otro inoneda (especificar namira y nacionalida dide Astaf)	Penedicida d	Graiffeacian es (Pases mercanos é Gra moreda (espécilear nombre y rescionalitad do ésia)	Fededicida d	Primas (Pesos mexicanos/ Ori nvaneda (especificar combre y nacionaldad de ésta))
	<u> </u>				<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u></u> .
	<u> </u>		<u></u>					



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

² елафо са ф	Combienes (Pezos spacinos / Olra moneda jospacilear nombre y nacenaidae de	Periodicida	Detas (Peses mexicanced Officimonada i fespecificar nombre y naccenandad de éstoji	Peredickla	Bonos (Pesas medicanes / Obra meneda I (especificar nombre y nacionalidad de Asta[]		Fewatkida	Estimules (Pesos maxicanas / Otra dinances (espectical nambre y nacionalidad de ésta))	Panadicisad
									· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Apsyns aconómicos (Posos moxiconos / Otra moredo (aspecálca) nonibre y nacionalistad de éslaj)		Periodicida d	Presideisaus ed (Posos mercad moneda (especific merchalitza d	os / Olsa arpombra: y	Prestaciones en especie	Per	fod cklad	Otro spo do perceps mexcenos / Otro jespecificar rombre y de éstaj)	merveda nacionaldad
		i !					ľ	•	

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, referente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, los sujetos obligados debían de actualizar la información de forma trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.²

Es por ello que para el caso que nos ocupa, la información debía encontrarse

² Cabe señalar que el periodo de actualización de esta fracción en específico, para el año 2018, es semestral o cuando exista una modificación, lo anterior conforme al ACUERDO mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

actualizada al último trimestre de dos mil diecisiete, toda vez que, a la fecha en la que se presentó la denuncia, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado se encontraba dentro de plazo de carga para actualizar la información referente al primer trimestre del año dos mil dieciocho.

Lo anterior es así, ya que, para la información correspondiente al dos mil dieciocho debe considerarse lo dispuesto en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia³, que establece lo siguiente:

CUARTO.

Por lo tanto, los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, entre el 1 y el 30 de abril de 2018, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

QUINTO.

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

³ Díspoñible en: http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo≈5509648&fecha=28/12/2017



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1 de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.

OCTAVO. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

De los preceptos anteriormente citados, se puede observar que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet, así como en la PNT, para el año dos mil dieciocho, deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses, plazo que se computará a partir del mes de enero de cada año.

Asimismo, se establece que los sujetos obligados de todo el país podrán cargar la información de sus obligaciones de transparencia en los nuevos formatos entre el primero y treinta de abril de dos mil dieciocho, y ante la falta de publicación y actualización podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del primero de mayo.

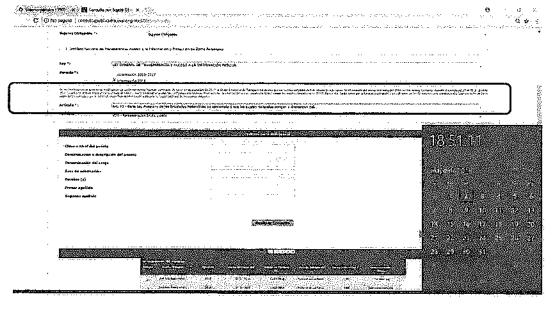
Esta modificación al plazo se hizo de conocimiento público directamente en el



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

SIPOT, como se observa a continuación:



1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo

*: Información 2015=2017

De conformidad con el acuerdo de modificación de los Lineamientos Técnicos Generales, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó que los sujetos obligados de todo el pais podrán cargar la información del primer trimestre del 2018, en los nuevos formatos, durante el periodo del 1º al 30 de abril de 2018. Lo anterior, debido a que entre los meses de enero y marzo se llevarian a cabo las configuraciones técnicas en el sistema, la información que se visualiza es la que cargan los sujetos obligados en el SIPOT día con día: La denuncia por la falta de publicación y actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2018 podrá ser presentada a partir del 1º de mayo Toda la Información publicada es responsabilidad de los sujetos obligados.

Así el dia dos de mayo de dos mil dieciocho, fecha que corresponde a la admisión de la denuncia, la Dirección General de Enlace, accedió al SIPOT del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se realizó la descarga de la información concerniente a la fracción VIII, del artículo 70, de la Ley General materia de la denuncia, advirtiendo que



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

existían en ese momento, un total de cinco mil setecientos veinte (5720) registros, los cuales fueron analizados de manera cualitativa, específicamente respecto del contenido de las fechas de actualización y validación, a efecto de conocer si la información se encontraba desactualizada tal como lo señaló el denunciante, identificando lo siguiente:

• En el periodo correspondiente "del 01/10/2017 al 31/12/2017", el cual corresponde al último trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, se encontraron setecientos veinticinco (725) registros, dicho trimestre se trata del último periodo que se debe de tener actualizado. Ahora bien, es importante señalar que dichos registros tienen como fecha de actualización el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y como fecha de validación el diez de enero de dos mil dieciocho, como se observa a continuación:

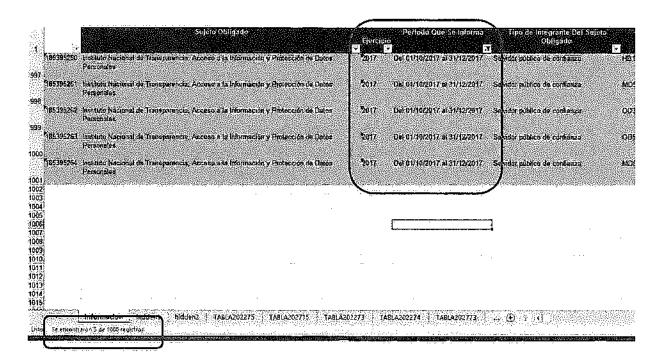
185395975 Institute Nacional de Transparedicia, Acceso a la Información y Piotacción de Datos Parsonales	750ii	Dei 01/10/2017 al 31/12/2017	Serador publico de contiatiza	OC1
712 185395976 Instituto Nacional de Transparença, Accèso a la Información y Profesción de Datos Personales	2017	Del 91/10/2017 at 31/12/2017	Sevidor público de confanza	NB1
713 185395977 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso à la Información y Protección de Dalós Personares	2017	Del 01/10/2017 et 31/12/2017	Sevido público de contenza	NOT
714 185395978: Instituto Nacional de Transparancia, Accèso a la Información y Protección de Datos Personales	2017	Oxi o v 10/2017 al 31/12/2017	Sewdor público de confianza	MC4
715 T85395979 Instituto Nacional de Transparancia, Acceso a la Información y Protesción de Datos Personales	5017	Del 01/10/2017; el 31/12/2017	Servitor público do contienza	181
716 1985395980 Essituto Nacional de Transporenció, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	2017	Del 01/10/2017 al 31/12/2017	Selving publico de cerdianza	202
717 18599981 Fustilute Flactional de Transparencia, Acceso a la historracción y Protección da Datos Personales	2017	DBI 01/10/2017 at 31/12/2017	Selador pública de consenza	9C4
718. 195795982: Insciluto Macional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	2017	O4/01/10/2017 at 31/12/2017	Sevetus público de confianza	904
719 TRESPERS: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la lidorreación y Profescion de Daros Personales	2017	Del 04/10/2017 at 31/12/2017	Service público de conherza	MH1
720] 185795981 Instituto Nacional de Transparencia, Accesó a la Información y Profesción de Datos Personales	2017	Del 01/10/2017 al 31/19/2017	Seyater publico de contanza	004
n	\		/	



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

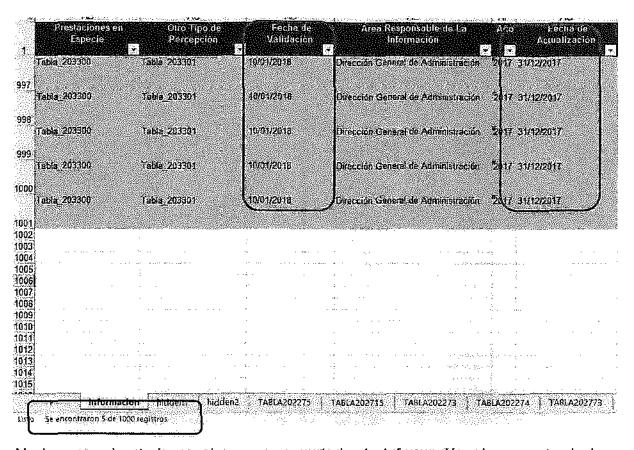
Tabla_203 299	Tabia_203300	Tabla_201301	10/01/2018	Dirección General de Administración	2017 31/12/2017
Tabia <u>2</u> 03299	Table_203300	Tabla_203301	10/8/1/2018	Dirección General de Administración	⁹ 017 34/12/2017
aela_203299	Tabla_203300	Table_203301	10/01/2018	Direccian Separal de Administración	2017 a1/12/2017
Table 203299	Tabla_203300	Tabla_203301	10/01/2018	. Ovección General de Administración	5017 31/12/2017
asia_203299.	Table_203300	Talka_203301	10/01/2018	Directión Guneral de Admenstración	20 17 31/12/2017
Fabla_203299	Tabla_203900	Tatka_203301	10/01/2018	Dirección General de Administración	2017 31/12/2017
Tabia_203299	Tabla_203300	Table_203301	10/01/2018	Orecolog General de Administración	2017 31/12/2017
Tabla_203299	Tabla_203300	Tabo 203301	10/01/2018	Dirección General de Administración	2017 91/12/2017
Tebs_203299	Table_203300	Tabla_203301	10/01/2018	Orección Gungral de Administración	2017 31/12/2017
Tabla_203299	Table_203300	Tabla_203501	10/01/2018	Dirección General de Athnicatración	2017 31/12/2017





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018



Al observar el estado en el que se encontraba la información al momento de la admisión de la denuncia, se observa que el presunto incumplimiento señalado en la denuncia nunca existió, toda vez que, la información siempre se encontró actualizada al periodo correspondiente al último trimestre del año dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, es importante recalcar que la Plataforma Nacional de Transparencia y el SIPOT son herramientas dinámicas en las cuales la alimentación de información y el llenado de los formatos correspondientes a las obligaciones de trasparencia no es, y no puede ser, inmediata o en tiempo real de la generación de información; por eso es que los Lineamientos Técnicos Generales consideran plazos específicos para actualizarla y, como quedó señalado, para el caso que nos ocupa, la actualización de la información era trimestral, y se tenía que realizar durante los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Por lo tanto,



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

la información de dos mil diecisiete que visualizó el denunciante se trataba de la más reciente y es correcta de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, conforme a la denuncia realizada y a la verificación virtual que llevó a cabo la Dirección General de Enlace a la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General, se advierte que el sujeto obligado denunciado cuenta con la información actualizada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, dando cumplimiento así con la normativa de la materia.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta INFUNDADA e IMPROCEDENTE, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada de la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General, objeto de la presente denuncia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada e improcedente la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales

Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0076/2018

Rosendoevguern Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Salas Suárez Comistonado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0076/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de mayo de dos mil dieciocho.